

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR ASESORES

Septiembre 03 de 2007 FLASH 246

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

ANULADA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE ICA EN BARRANQUILLA

Acuerdo 004 de 1999 del Distrito de Barranquilla dispuso que la declaración del impuesto de industria y comercio en esa ciudad debería ser declarado en forma bimestral (Artículo 140 numeral 2, y 159), liquidando y pagando un anticipo del 30%, que debería ser descontado en el mismo periodo gravable del año siguiente (Artículo 38).

Mediante sentencia del Consejo de Estado del pasado 26 de julio, MP. Dr. Héctor Romero (radicado 14317), se decide retirar del ordenamiento jurídico las citadas disposiciones por considerarlas contrarias a Derecho. En efecto, la citada sentencia analiza cómo la única ciudad en donde pueden existir declaraciones bimestrales de industria y comercio es en Bogotá, en razón de la autorización especial que le confirió a ésta el Decreto 1421 de 1993. Así las cosas, los demás municipios y ciudades del País deben acatar la Ley 14 de 1983, artículo 33, norma que dispone que el impuesto deberá liquidarse con base en los ingresos del **año** inmediatamente anterior. La disposición de la Ley 14 fue posteriormente reproducida en el Decreto 1333 de 1986 y reglamentada por el Decreto 3070 de 1983, orientándose, precisamente, a que el impuesto de industria y comercio en todas las ciudades y municipios del país debe liquidarse y declararse en forma anual.

Queda, pues, sin validez la declaración bimestral para el Distrito de Barranquilla.

No obstante, el verdadero problema con esta ciudad es que el Acuerdo 004 de 1999 fue sustituido por el Acuerdo 022 de diciembre de 2004, en el que se mantiene la obligación de declarar bimestralmente y de liquidar el anticipo que se comenta. El artículo 181 del citado Acuerdo señala que la declaración de ICA será bimestral. Por su parte, el artículo 57 del mismo, obliga a que se liquide un anticipo del 30%, que podrá ser descontado de la declaración del mismo periodo en el año siguiente.

Ello quiere decir que la sentencia de Consejo de Estado anula un Acuerdo que tuvo aplicación entre los años 2000 y 2004, pero ello no obsta para que mantenga vigencia y aplicación el Acuerdo 022 de diciembre 24 de 2004. Por tal razón, los contribuyentes están, justo en este momento, abocados a una de dos situaciones:

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Una, actuar bajo la premisa de que todo acto goza de presunción de legalidad y por tal razón, con todo y que el Consejo de Estado haya anulado el Acuerdo 004 de 1999, dicha sentencia no interfiere en la presunción de legalidad del Acuerdo actualmente vigente.

Otra, extender los efectos del fallo hacia el Acuerdo 022 de 2004 para dejar de declarar cada dos meses y, por tanto, empezar a declarar anualmente a partir del año 2007. inclusive.

Desde nuestro punto de vista y sabiendo la postura tradicional del Consejo de Estado en el sentido de que todo acto administrativo goza de presunción de legalidad, somos del parecer que mientras el Acuerdo 022 de 2004 no sea anulado, la obligación de declarar cada dos meses se mantiene incólume. De la misma manera, la obligación de liquidar y pagar anticipo y la posibilidad de descontarlo de la declaración del mismo periodo bimestral del año inmediatamente siguiente, también conserva plena validez. Por tal razón, los contribuyentes que desarrollen actividades en Barranquilla, deberán atender el contenido de las normas vigentes (aunque puedan resultar ilegítimas) ya que abstraerse de su cumplimiento acarrea todas las sanciones previstas en el ordenamiento de dicha ciudad. Si un sujeto no quiere dar aplicación al Acuerdo actualmente vigente, debe saber que, uno, o demanda el Acuerdo o, dos, se está exponiendo a riesgos innecesarios.

Naturalmente, la decisión está en manos del Concejo de Barranquilla y/o de su Alcalde, que ante la claridad de la Sentencia del Consejo de Estado, deberían rápidamente ajustar el Acuerdo actual para convertir a anual la declaración de impuesto de industria y comercio. Entre tanto, como suele ocurrir, el factor de inseguridad jurídica es la constante debido a que el Municipio tiene todos los elementos para exigir el cumplimiento bimestral de la declaración, y los contribuyentes no pueden oponerse a dicha exigencia, por más que el Consejo de Estado se haya pronunciado. En la misma situación estamos frente a los demás municipios del país que han seguido la corriente de implantar la declaración bimestral.

**Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.